

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

22555 *ORDEN de 17 de septiembre de 1981 sobre devoluciones de oficio del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en expedientes colectivos.*

Ilmos. Sres.: La experiencia adquirida en el pasado ejercicio en la tramitación de las devoluciones de oficio, previstas en el artículo 36, 3, de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y el elevado número de declaraciones a devolver, presentadas por el ejercicio 1980, aconsejan, de una parte, agilizar el sistema de pago de las devoluciones mediante talón y, de otra, establecer los mecanismos adecuados que garanticen una rápida justificación de los pagos efectuados utilizando este procedimiento.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El pago por talón de las devoluciones de oficio previstas en el artículo 36, 3, de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se realizará mediante talón nominativo y cruzado que se expedirá a favor de la persona que tenga derecho a la devolución.

Los talones se expedirán por los Servicios de Informática del Ministerio de Hacienda en lotes de 100 o fracción. Deberá constar en cada uno: La cuenta de fondos librados en firme en el Banco de España contra la que se libra, la localidad en que se expide, el importe en pesetas, expresado en cifra y en letra; la fecha de la expedición y la firma de la persona que lo autoriza. Igualmente, llevarán un número correlativo por cada Delegación de Hacienda. Los talones contendrán en la parte inferior una banda horizontal en blanco para la validación por el Banco de España.

Segundo.—Los talones caducarán a los cuarenta días naturales de su fecha de expedición. Los talones indicarán la fecha de caducidad.

Tercero.—En los expedientes colectivos de devolución servirán de base a los libramientos los acuerdos de devolución dictados por el Delegado de Hacienda, a propuesta del Jefe de la Dependencia de Relaciones con los Contribuyentes o, en su caso, del Administrador de Hacienda, debidamente fiscalizados por la Intervención-Delegada. Las relaciones en que se materializan tales expedientes contendrán: Nombre y apellidos, documento nacional de identidad, domicilio e importe de cada devolución. Cada relación contendrá un máximo de cien devoluciones. Irán firmadas por el Delegado de Hacienda, Interventor y Jefe de la Sección de Caja y se remitirán al Banco de España como nota de señalamiento singular de la cuenta corriente que se indica en el artículo siguiente.

Cuarto. 1. Los talones se expedirán contra la cuenta de fondos librados en firme en el Banco de España número 99980, titulada «Caja Delegación Hacienda, devolución IRPF80», que será abierta automáticamente en todas las sucursales de dicho Banco.

En los próximos ejercicios las terminaciones 80, señaladas en el párrafo anterior, serán sustituidas por las dos últimas cifras del año a que correspondan las devoluciones.

2. En general, los talones serán autorizados con la firma del Jefe de la Sección de Caja de la Delegación. En las Delegaciones de Hacienda en que el número de devoluciones sea muy elevado podrán ser autorizadas varias personas para la firma de los talones.

Quinto.—Para la justificación de los libramientos el Banco de España, los días 15 y último de cada mes, remitirá al Jefe de la Sección de Caja de la Delegación relaciones de los talones que, teniendo fecha de caducidad hasta los días 5 y 20 de cada mes, respectivamente, hayan sido pagados. Dichas relaciones, referidas a cada lote de cien talones, contendrán el número de cada talón y el importe pagado y deberán ser diligenciadas por el Banco de España, haciendo constar el número total de talones pagados de cada relación y su importe en pesetas.

Sexto.—Los talones que no se hayan hecho efectivos por los interesados dentro del plazo indicado en el número segundo de

esta Orden serán anulados, ingresándose su importe en «Operaciones del Tesoro-Acreedores-IRPF 1980», variándose las cifras de año para cada ejercicio. Con cargo a dicha aplicación se pagará la devolución correspondiente si después de anulado el talón el interesado insta el pago de aquélla.

Transcurrido el plazo legal de prescripción, las cantidades no abonadas se ingresarán en formalización al concepto de «Recursos eventuales de todos los ramos» del capítulo tercero del presupuesto de ingresos.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 17 de septiembre de 1981.

GARCIA AÑOVEROS

Ilmos. Sres. Director general del Tesoro e Interventor general de la Administración del Estado.

22556 *ORDEN de 24 de septiembre de 1981 por la que se establece la parte del recibo de prima a pagar por los asegurados y la subvención de la Administración para el Seguro Experimental de cereales de invierno en secano (trigo, cebada, avena y centeno), cosecha 1982, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados 1981.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previenen los artículos 44.4, 49.4, 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados, y de la Orden ministerial de esta misma fecha, por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Experimental de cereales de invierno en secano (trigo, cebada, avena y centeno), comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados 1981, y vista la propuesta conjunta de la Dirección General de Seguros y de la Entidad estatal de Seguros Agrarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La parte del recibo (prima, recargo y tributos legalmente repercutibles) a pagar por los asegurados que se acogen al Seguro Experimental de cereales de invierno en secano (trigo, cebada, avena y centeno) resultará de deducir a los recibos correspondientes las subvenciones que aporte la Entidad estatal de Seguros Agrarios y los descuentos y bonificaciones que realice la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A.».

Segundo.—Teniendo en cuenta las características especiales de este Seguro Experimental, la participación de la Entidad estatal de Seguros Agrarios se realizará aplicando los siguientes criterios:

a) Subvención del 20 por 100 del importe del recibo en las provincias cuya prima comercial sea superior a 4,5 por 100, con el límite de dicho porcentaje.

b) Subvención del 30 por 100 del importe del recibo a todas las pólizas.

Tercero.—Las subvenciones en el pago del recibo establecidas para las zonas de mayor intensidad de riesgo y la general para todas las pólizas son acumulables. La subvención de carácter general a todas las pólizas se aplicará al resultado de deducir la subvención que corresponda por mayor intensidad de riesgo.

Cuarto.—A efectos de la aplicación de la subvención de la Entidad estatal de Seguros Agrarios no se consideran descuentos ni bonificaciones.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Presupuesto y Gasto Público, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

22557 *ORDEN de 24 de septiembre de 1981 por la que se regulan determinados aspectos del seguro experimental de cereales de invierno en secano (trigo, cebada, avena y centeno), cosecha 1982.*

Ilmo. Sr.: En aplicación del plan anual de seguros agrarios combinados para 1981, aprobado por el Consejo de Ministros de 6 de marzo pasado, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 18 de diciembre de 1954, sobre Ordenación de los Seguros Privados; la Ley 37/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y el Reglamento aprobado por el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre,

Este Ministerio, previo informe del Ministerio de Agricultura y Pesca, conforme al artículo 44.3 del Reglamento ha tenido a bien disponer: